

ACUERDO DEL CONTRALOR GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA SU AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN CONSTITUCIONAL.- ACUERDO 1/2014.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal Electoral.- Contraloría General.

ACUERDO 1/2014

ACUERDO DEL CONTRALOR GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA SU AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN CONSTITUCIONAL.

ÍNDICE

CONSIDERACIONES

- CAPITULO I -** De la Contraloría General, Objetivos y Política.
- CAPITULO II.-** De la Competencia y Organización de la Contraloría General.
- CAPITULO III -** Del Titular de la Contraloría General.
- CAPITULO IV.-** Del Conflicto de Intereses e Impedimentos de los Mandos Medios, Superiores y demás Personal de la Contraloría General.
- CAPITULO V.-** De los Horarios de Labores de la Contraloría General.
- CAPITULO VI.-** De los Informes que debe presentar y aprobaciones que debe solicitar directamente el Titular de la Contraloría General.
- CAPITULO VII.-** De la Adscripción Administrativa a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- CAPITULO VIII.-** Del Impedimento de la Contraloría General, en Materia Electoral.
- CAPITULO IX.-** De la Observancia de las Disposiciones Internas Expedidas por el Consejo General y demás Órganos Competentes del Instituto Federal Electoral.
- CAPITULO X.-** De La Transparencia y del Acceso a la Información Pública de los Documentos de la Contraloría General.
- CAPITULO XI.-** De las Subcontralorías.
- CAPITULO XII.-** De la Adscripción de las Áreas de la Contraloría General.
- CAPITULO XIII.-** De la Auditoría.
- CAPITULO XIV.-** De los Asuntos Jurídicos.
- CAPITULO XV.-** De la Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo.
- CAPITULO XVI.-** De la Coordinación Técnica y de Gestión.
- CAPITULO XVII.-** Del Comité de Dirección.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ACUERDO 1/2014

ACUERDO DEL CONTRALOR GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA SU AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN CONSTITUCIONAL.

CONSIDERACIONES

Que la voluntad del Poder Reformador, en la reforma que realizó al artículo 41 Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, en específico al segundo párrafo de su Base V, fue la de crear la figura de una Contraloría General del Instituto Federal Electoral, dotada de autonomía técnica y de gestión, para la fiscalización y vigilancia de los ingresos y egresos del propio Instituto, estableciendo el procedimiento para la designación del titular de ese órgano, el cual pudiera fincar responsabilidades a los servidores públicos del Instituto; como se desprende del Dictamen de origen elaborado en la Cámara de Senadores, por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía, y de Estudios Legislativos, que contiene el proyecto de decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga el tercer párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que de igual forma, dentro del Dictamen que nos ocupa, el Poder Reformador consideró necesario modificar el texto del artículo 108 Constitucional, ya que si bien el texto vigente de dicho artículo sienta las bases para que los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, sean responsables y estén sujetos a las sanciones que determine la ley, no están considerados otros organismos autónomos; por esta última razón, en congruencia con la reforma al artículo 41 Constitucional, respecto a las responsabilidades administrativas a que están sujetos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, la parte final del referido artículo 108,

debía generalizar la norma establecida en su parte final, para incluirse a los servidores públicos de los demás organismos con autonomía derivada de la Constitución.

Que también debe reconocerse que en los artículos 109 y 113 del Pacto Federal, se establecen las bases que seguirán las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, de lo que se aprecia, que nuestra Carta Magna, mandató que el Congreso de la Unión sea el encargado de expedir leyes en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, en las que se determinarán: las obligaciones de los servidores públicos, a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones; las sanciones aplicables por actos u omisiones en que incurran y los procedimientos y autoridades para aplicarlas.

Que es innegable que dentro del orden jurídico mexicano, existen diversas leyes en materia de responsabilidades administrativas, tanto a nivel federal como estatal, pudiendo mencionarse dentro del ámbito federal, en cumplimiento a los artículos 108, 109 y 113 Constitucionales: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Que igualmente, fueron signadas las Bases de coordinación técnica con la Auditoría Superior de la Federación, dando puntual cumplimiento a lo ordenado en la Constitución.

Que el Congreso de la Unión, en acatamiento a los referidos artículos 108, 109 y 113, dispuso de un régimen disciplinario para los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, dando cumplimiento de esta forma a la voluntad del Poder Reformador, respecto a la creación de una Contraloría General, mediante la expedición del nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se estableció, en su exposición de motivos, que *"...En lo que respecta a los procedimientos y sanciones aplicables a los servidores públicos del IFE por faltas administrativas en que incurran, la Iniciativa desarrolla las normas constitucionales relativas a las atribuciones y facultades de la Contraloría General del propio Instituto. Lo hace a partir de un principio universal de derecho: todo servidor público debe estar sujeto a las leyes, y éstas deben disponer lo necesario para asegurar su cumplimiento por parte de aquellos. Elevar a rango constitucional la existencia y facultades de la contraloría interna del IFE, ahora Contraloría General, no tuvo más propósito que perfeccionar los mecanismos de vigilancia internos que aseguren la debida aplicación y uso de los cuantiosos recursos que la sociedad destina a la función electoral..."*.

Que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, expedido mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de 15 de enero del año en curso, cumple a cabalidad lo precisado en el artículo 41, Base V, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estableció que la naturaleza del Estatuto que apruebe el Consejo General del Instituto Federal Electoral, es la de regular las relaciones de trabajo de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral.

Que las atribuciones de esta Contraloría General, se encuentran debidamente previstas por los artículos 41, Base V, 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracción VI, 4, 25, 26 y 27 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; en concordancia con lo previsto por los numerales, 388, 391, Cuarto, Sexto y Séptimo Transitorios del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 4, apartado 7, inciso A), y 76 apartado 1, incisos ee) y oo) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2008 y reformado mediante acuerdo aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 22 de diciembre de dos mil ocho, según publicación en la citada gaceta oficial informativa el 16 de enero de 2009; 461 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010 y el artículo Sexto del Estatuto Orgánico que determina las políticas, competencia y funcionamiento, para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 y 20 de marzo del 2009, que ahora se modifica.

Que la autonomía técnica de que goza la Contraloría General, debe ser entendida como la facultad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular el o los procedimientos que desarrolla dentro del ámbito delimitado de las atribuciones que ejerce y, la de gestión, respecto de las actividades o labores que desarrolla.

Que, consecuentemente, la autonomía técnica implica, no depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos. Por ello, la capacidad para regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos de regulación y actuación, deben respetar, en todo momento, el cumplimiento de la constitución y la ley.

Que por su parte, la autonomía de gestión, para su funcionamiento, implica la capacidad que tiene la Contraloría General para decidir la administración funcional, manejo, custodia y aplicación de la estructura orgánica, personal y recursos que le apruebe el Consejo General del Instituto Federal Electoral. Lo anterior,

también se refiere a los presupuestos de modificación o actualización de dicha estructura a propuesta del titular de la Contraloría General y con base en el presupuesto anual que se autorice a la Contraloría General del Instituto Federal Electoral. Asimismo, la constituye la facultad para emitir acuerdos y lineamientos para mejor proveer en cuanto a su organización y funcionamiento y para dictar sus resoluciones, mediante la emisión de todos los actos contables, jurídico-administrativos y de autoridad para realizar el control, fiscalización y vigilancia de las finanzas y recursos del Instituto Federal Electoral.

Que lo anterior, quedó debidamente reglamentado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 388, apartado 1, que corrobora la autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, por lo que, válidamente pueden distinguirse dos aspectos concretos, a saber: a).- Que el poder reformador dispuso la creación de un órgano de fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto Federal Electoral, que además ejerce las atribuciones de poder disciplinario; y b).- Que le confirió, desde la propia constitución, los atributos jurídicos de autonomía técnica y de gestión, lo que implica en términos generales, adoptar las decisiones que estime convenientes sobre su funcionamiento y resoluciones, lo que fue recogido igualmente, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el artículo 75, apartado 1 de su Reglamento Interior.

Que la misión de la Contraloría General, es fortalecer los mecanismos y atributos de control interno, poder disciplinario, fiscalización y vigilancia de los sistemas, procesos y procedimientos en materia administrativa, utilizados por el Instituto Federal Electoral. Inhibir la corrupción en la gestión y ejercicio de los ingresos, gastos y recursos, y proponer una cultura de rendición de cuentas transparente y oportuna.

Que la visión de la Contraloría General, es ser un área proactiva y coadyuvante del Instituto Federal Electoral, promotora del cambio y la adopción de las mejores prácticas administrativas de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos en la institución.

Que son objetivos primordiales de la Contraloría General, los de fortalecer el proceso de rendición de cuentas en un marco de eficacia, eficiencia, economía y transparencia; constatar que los sistemas, procesos y procedimientos administrativos utilizados en el Instituto, posean los atributos de control interno que garanticen la salvaguarda del patrimonio institucional; impulsar el uso y aprovechamiento de tecnologías de información y comunicaciones en la gestión del propio Instituto; optimizar la atención y resolución de las quejas, denuncias, inconformidades, impugnaciones y procedimientos de sanción que se presenten ante la Contraloría General, conforme a los términos y formalidades establecidas en la normativa aplicable, así como la especialización y defensa de sus actos; elevar la capacidad administrativa del Instituto mediante la capacitación y profesionalización del personal administrativo, acompañando la realización de un programa de planeación estratégica; verificar que lo recibido, manejado, administrado y ejercido, tratándose de recursos públicos, se haga conforme a la normativa aplicable, los programas aprobados y montos autorizados; establecer normas, procedimientos, métodos, sistemas de contabilidad y de archivo, de los documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y gasto; supervisar que las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, así como, demás inversiones y gastos autorizados, se hayan aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados; prevenir irregularidades potenciales, fomentando la transparencia en la administración; aplicación de los recursos públicos y, finalmente, cumplir la coordinación técnica con la Auditoría Superior de la Federación que establece la constitución.

Que las políticas permanentes de la Contraloría General son: Especialización técnica, Profesionalización y Rendición de cuentas.

Que la Especialización técnica es la aplicación de la investigación científica, tecnológica y de innovación, para el óptimo desempeño de las funciones especializadas y para la consolidación de la autonomía técnica y de gestión con que está dotada la Contraloría General, como un órgano de relevancia constitucional y con ámbito competencial propio contenido en la ley.

Que la Profesionalización es el sistema para el desarrollo y formación de capital humano para el mejor desempeño del control, fiscalización y vigilancia de las finanzas y recursos del Instituto Federal Electoral, a través de unas Bases Estatutarias propias de selección, capacitación y evaluación, que permita generar el mayor beneficio y la óptima prestación del servicio público que las disposiciones constitucionales y legales le han encomendado a la Contraloría General.

Que la rendición de cuentas es el compromiso de dar cuenta y asumir la responsabilidad de los actos a que está obligada, de acuerdo con su rediseño constitucional y legal, y por la autonomía técnica y de gestión para el funcionamiento y la emisión de resoluciones que tiene asignadas.

Que la Contraloría General está sujeta a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.

Que la imparcialidad implica actuar como garante de la ausencia de conflictos de intereses frente a los controlados, en ejercicio de la autonomía técnica y de gestión para su funcionamiento y la emisión de resoluciones.

Que la legalidad implica la adecuación de todas las actuaciones y resoluciones al orden constitucional, legal y normativo, en el ejercicio de la autonomía técnica y de gestión para su funcionamiento y la emisión de resoluciones.

Que la objetividad implica la actitud crítica imparcial que se apoya en datos y situaciones reales, despojada de prejuicios y apartada de intereses para decidir sobre hechos o conductas, en ejercicio de la autonomía técnica y de gestión para la emisión de sus resoluciones.

Que la certeza implica que los procedimientos de control, fiscalización y vigilancia de las finanzas y recursos del Instituto Federal Electoral, sean completamente verificables, fidedignos y confiables, en ejercicio de la autonomía técnica y de gestión para su funcionamiento y la emisión de resoluciones.

Que la honestidad implica la cualidad permanente e inexcusable de actuar de forma correcta, moderada y justa en el ejercicio de la autonomía técnica y de gestión para su funcionamiento y la emisión de resoluciones.

Que la exhaustividad implica agotar y concluir, por completo, las políticas, estrategias, principios en ejercicio de la autonomía técnica y de gestión para su funcionamiento y la emisión de resoluciones.

Que la transparencia implica los accesos permanentes a la información pública sobre el cumplimiento de obligaciones y responsabilidades, indicadores del desempeño, resultados y recursos asignados a la Contraloría General, en ejercicio de la autonomía técnica y de gestión para su funcionamiento y la emisión de resoluciones.

Que el 16 de diciembre de 2009, se emitió el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las modificaciones a la estructura orgánica, personal y recursos de la Contraloría General.

Que la modificación propuesta por el Contralor General, obedeció a las acciones de racionalidad derivadas en una mejor y más eficiente administración a la que está obligada como órgano de control, fiscalización y vigilancia, sobre la base del ajuste del gasto presupuestal, derivado de la situación económica y financiera del país, pero siempre bajo la implementación de acciones tendientes a optimizar el ejercicio del presupuesto autorizado a la Contraloría General. Que el inciso kk) del artículo 76, del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, faculta a la Contraloría General, para emitir los acuerdos y lineamientos que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, facultad que ahora se ejerce, informando al Consejo General de dicha expedición.

Que el 11 de junio del 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se expide la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción I, en estrecha relación con el numeral 5, primer párrafo, ambos de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, se establecen las autoridades competentes para aplicar dicha legislación, precisándose que los titulares de los Órganos Internos de Control y los titulares de las áreas de quejas y de responsabilidades de dichos Órganos, serán autoridades competentes para la investigación, tramitación, sustanciación y resolución, en su caso, del procedimiento y recurso establecidos en la citada Ley y, conforme a los artículos 388 y 391, incisos g), h), j), k), l), o), p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que la Contraloría General del Instituto Federal Electoral, es el órgano de control interno que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto y, en el ejercicio de sus atribuciones, estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones y, dentro de sus facultades, se encuentran las relativas a verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados; requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan; instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto; investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto; recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar; determinar los daños y perjuicios que afecten al Instituto en su patrimonio y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes y fincar las responsabilidades e imponer las sanciones en términos de los lineamientos respectivos.

Que el artículo 89 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Muebles y Servicios, establece que la Contraloría será la autoridad competente para investigar, tramitar, sustanciar, resolver y, en su caso sancionar, a las personas conforme a los procedimientos previstos en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas y que por tanto, en el ámbito de su competencia y en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión constitucional, será la autoridad facultada para aplicar esa Ley, dictar las disposiciones administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de la misma e interpretar sus disposiciones para efectos administrativos, en relación con las contrataciones que realiza el Instituto al amparo del citado Reglamento y, designará dentro de las áreas que la integran, a la responsable de intervenir en la aplicación de la mencionada legislación.

Que en la Octava Sesión Extraordinaria del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información celebrada el día 21 de octubre de 2013 se aprobaron, en Acuerdos por separado e identificados con los puntos 5 y 6 del orden del día, propuestas de modificaciones al Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información; así como al Reglamento de Sesiones del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información; a fin de modificar la integración del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral.

Que en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 23 de octubre del 2013, mediante acuerdo CG294/2013, se aprobó la reforma al Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre del 2013, asimismo, en el punto Tercero de ese Acuerdo se aprobó la nueva integración del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, la cual deja de considerar al Titular de este Órgano de Control como integrante de dicho órgano colegiado.

Que el referido acuerdo CG294/2013 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en su artículo Sexto Transitorio, exhorta a la Contraloría General a realizar dentro de un plazo de 30 días hábiles el ajuste que considere pertinente en sus disposiciones internas en atención a las reformas del referido acuerdo y publicarlo en el Diario Oficial de la Federación.

Que en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 23 de octubre del 2013, mediante acuerdo CG295/2013, se aprobó la reforma al Reglamento de Sesiones del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre del 2013.

Que el 26 de diciembre del 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General por el que se reforma el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, a fin de incluir a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, adscrita a la Presidencia del Consejo General; así como adecuar su contenido a las reformas aprobadas a los Reglamentos del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de sesiones del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral.

Que por todo ello, es indispensable actualizar el estatuto orgánico que regula su autonomía técnica y de gestión constitucional, para la fiscalización y vigilancia de los ingresos y egresos del Instituto Federal Electoral y para el poder disciplinario del sistema de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto, previsto por los artículos 108, 109 y 113 de la constitución general y, con ello, reasignar claramente las atribuciones de la Contraloría General, respecto de esa fiscalización y vigilancia y el ejercicio del poder disciplinario del régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de sus proveedores y contratistas; administrando, además, el registro de situación patrimonial.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 41, Base V, párrafos segundo y quinto, 108 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 388, punto 1 y 391, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 76 del Reglamento del Instituto Federal Electoral, artículo 3, fracción I, en estrecha relación con el numeral 5, primer párrafo, ambos de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas y los Acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral por los que se aprueban las reformas al Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Reglamento de Sesiones del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, se expide el siguiente:

CAPITULO I

DE LA CONTRALORÍA GENERAL, OBJETIVOS Y POLÍTICAS

PRIMERO.- La Contraloría General del Instituto Federal Electoral, está dotada, constitucionalmente, de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, tanto de fiscalización y vigilancia de los ingresos y egresos del Instituto Federal Electoral, como del poder disciplinario del sistema de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto, previsto por los artículos 108, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regulado por el Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

Para su ejercicio, observará en todo momento, los objetivos, políticas, organización y asignación de funciones que, hasta el nivel de dirección, se señalan en el presente instrumento.

SEGUNDO.- Son objetivos de la Contraloría General, el cumplir a cabalidad el espíritu y mandato del Poder Reformador, al disponer que la Contraloría General que estaban creando a nivel Constitucional, estuviera dotada de autonomía técnica y de gestión, para la fiscalización y vigilancia de los ingresos y egresos del Instituto, así como el que su titular tuviera la facultad de fincar responsabilidades a los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento con el sistema de responsabilidades administrativas, previsto por los artículos 108, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el coadyuvar con el logro de la misión, visión, estrategias, programas, proyectos y funciones del Instituto Federal Electoral, fortaleciendo el proceso de rendición de cuentas en un marco de eficacia, eficiencia, economía y transparencia, promoviendo y fortaleciendo el sistema de control interno institucional, y lo correspondiente al establecimiento de un programa de mejoramiento de la gestión de resultados y recursos, mediante el impulso del uso y aprovechamiento de tecnología de información y comunicaciones en la gestión del propio Instituto.

Su cumplimiento, deberá materializarse a través de acciones para prevenir irregularidades potenciales, fomentando la transparencia en la administración y aplicación de los recursos públicos, mediante la fijación de los criterios para la realización de auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de recursos, así como el establecimiento de normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto y aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones.

Por otra parte, el verificar que lo recibido, manejado, administrado o ejercido, tratándose de recursos públicos, se haga conforme a la normativa aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes; revisando que las operaciones presupuestales se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables, además, de que las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados y demás inversiones y gastos autorizados, se hayan aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados.

TERCERO.- En el ejercicio de sus atribuciones, las políticas permanentes para la Contraloría General, estarán sustentadas en la especialización técnica, la profesionalización y la rendición de cuentas y sus servidores públicos estarán sujetos a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.

CAPITULO II

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL

CUARTO.- La competencia de la Contraloría General del Instituto Federal Electoral, radica en todo lo que corresponda, como órgano constitucional encargado de la revisión, control, fiscalización, investigación, inspección y vigilancia de los ingresos, egresos, recursos y patrimonio del Instituto Federal Electoral y el ejercicio del poder disciplinario para fincar responsabilidades a los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento con el sistema de responsabilidades administrativas, previsto por los artículos 108, 109 y 113 de la Constitución General y la aplicación de las sanciones respecto de los asuntos que sean de su competencia, en términos de los lineamientos que para tal efecto expida.

Para el desahogo de sus asuntos, en términos del Acuerdo por el que el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó las modificaciones de su estructura orgánica, personal y recursos, se auxiliará de las subcontralorías y direcciones, que a continuación se indican:

- I.- Subcontraloría de Auditoría;
- II.- Subcontraloría de Asuntos Jurídicos;
- III.- Subcontraloría de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo;
- IV.- Dirección de Auditoría a Oficinas Centrales;
- V.- Dirección de Auditoría a Órganos Desconcentrados y Relaciones Institucionales;
- VI.- Dirección de Auditoría de Desempeño y Especiales;
- VII.- Dirección de Investigación y Responsabilidades Administrativas;
- VIII.- Dirección Jurídica Procesal y Consultiva;

- IX.- Dirección de Evaluación y Normatividad;
- X.- Dirección de Información;
- XI.- Dirección de Capacitación y Desarrollo Administrativo, y
- XII.- Coordinación Técnica y de Gestión.

CAPITULO III

DEL TITULAR DE LA CONTRALORÍA GENERAL

QUINTO.- En los términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el titular de la Contraloría General es designado por la Cámara de Diputados, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta de instituciones públicas de educación superior, mediante los procedimientos y en los plazos que fije la Ley Orgánica del Congreso General y solo podrá ser sancionado y, en su caso, removido por las causas graves de responsabilidad administrativa, por la propia Cámara, de acuerdo a lo previsto por el artículo 390 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEXTO.- Corresponderá originalmente a su titular, la representación de la Contraloría General del Instituto Federal Electoral, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia constitucional, legal y reglamentaria, en los términos siguientes:

1.- Como facultades indelegables, en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, que podrán ser ejercidas en caso de ausencia o impedimento legal del Contralor General, en términos del artículo 76, apartado 4, del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y artículo TRIGÉSIMO SEGUNDO de este Acuerdo:

1.1.- Citar al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia, y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor, cuando se trate de los casos comprendidos en los incisos a), c) y g) del artículo 380 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Entre la fecha de citación y la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles;

1.2.- Dictar las providencias oportunas para la corrección de las irregularidades administrativas que se detecten en ocasión del trámite de la queja, y si del contenido de ésta se desprende la realización de una conducta que pudiera dar lugar a responsabilidad, procederá en los términos previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con independencia del sentido de la resolución que se dicte al final del procedimiento;

1.3.- Imponer la sanción que corresponda y dictar las medidas para su corrección o remedio inmediato, cuando se compruebe la existencia de la infracción motivo de la denuncia;

1.4.- Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a las dependencias, entidades e instituciones públicas, la información bancaria, fiscal, inmobiliaria o de cualquier otro tipo relacionada con los servidores públicos, sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos, con la finalidad de que el órgano de control, fiscalización y vigilancia, verifique la evolución del patrimonio de aquellos, y

1.5.- Solicitar a la Tesorería de la Federación para que se decrete el embargo precautorio, en aquellos casos en que los presuntos responsables sujetos a procedimiento desaparezcan o exista riesgo inminente de que oculten, enajenen o dilapiden sus bienes;

2.- Como facultades que ejercerá directamente, las siguientes:

2.1.- Designar a los dos niveles de servidores públicos de la estructura orgánica autorizada, en razón a la autonomía de gestión para su funcionamiento, informando sobre el particular al Consejo General del Instituto Federal Electoral, por conducto de su Consejero Presidente. Por lo que se refiere al demás personal, lo designará sin perjuicio de las propuestas que, en su caso, le formulen los Subcontralores en sus respectivas áreas.

Tratándose de los Subcontralores, considerando la suplencia o delegación de facultades que puedan asumir, en su caso, la designación se hará tomando en cuenta el cumplimiento de los requisitos asimilados que se imponen para el Contralor General, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.2.- Mantener la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación a que se refieren los artículos 41 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propiciando la suscripción del documento de Coordinación Técnica Constitucional que la cumplimente;

2.3.- Solicitar al Secretario Ejecutivo que coadyuve en los procedimientos que acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes de este organismo y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;

2.4.- Participar con voz pero sin voto, en las sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral para aclarar aspectos técnicos relacionados con sus informes previos y anual o, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones, así lo considere necesario el Consejero Presidente o se lo solicite a éste último, para acudir a alguna sesión del propio Consejo, en razón del o de los asuntos que en ella sean tratados o, en su caso, respecto de alguna modificación al Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, en cuanto se impacten las atribuciones de la Contraloría General;

2.5.- Participar con voz pero sin voto, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, cuando, con motivo de sus funciones, así lo considere necesario el Consejero Presidente. En su caso, solicitar al Secretario de la Junta la inclusión de asuntos en la orden del día, respecto a los asuntos de responsabilidades o aquellos en que por el ejercicio de sus funciones, deba intervenir;

2.6.- Investigar, sustanciar, resolver y, en su caso imponer las sanciones en términos de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, así como de las Inconformidades y procedimientos de Sanción a Licitantes, Proveedores y/o Contratistas en términos de los Reglamentos del Instituto Federal Electoral en materia tanto de Adquisiciones como de Obra.

2.7.- Designar al representante que corresponda de la Contraloría General, para formar parte del Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos, en términos del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2.8.- Resolver, de manera fundada y motivada, los requerimientos de información que realicen los órganos del Instituto Federal Electoral, así como la procedencia de la misma, siempre y cuando la divulgación de dicha información no altere el buen desarrollo de las investigaciones o procedimientos que lleve a cabo o que pudiera incidir en el resultado de los mismos, en términos del apartado 2 del artículo 78 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, y

2.9.- Formar parte integrante de los órganos, comités, comisiones y demás que establezcan las leyes conducentes o en que, por el ejercicio de sus funciones, acepte en invitación del Consejo General del Instituto Federal Electoral o su Consejero Presidente.

3.- Además, el Contralor General podrá emitir los acuerdos, circulares, manuales, lineamientos y demás normativa interna, así como suscribir los convenios o bases de coordinación o colaboración que se requieran para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, informando al Consejo General del Instituto Federal Electoral, de dicha expedición o suscripción; fijar, dirigir y controlar su política, de conformidad con los objetivos, estrategias y prioridades del Programa Anual de Trabajo.

La potestad que tiene el titular de la Contraloría General para emitir acuerdos y lineamientos, se ejerce en las materias básicas y resoluciones, siguientes:

En lo general:

3.1.- Para mejor proveer la organización y funcionamiento de la Contraloría General.

3.2.- Para la regulación, actuación y cumplimiento de su ámbito competencial constitucional y legal.

3.3.- Para establecer las Bases Estatutarias de Profesionalización, Rendición de cuentas y Ética, del personal de la Contraloría General.

3.4.- Para fijar los procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión, fiscalización y control de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto Federal Electoral.

3.5.- Para fijar los procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de la documentación comprobatoria del ingreso y del gasto; así como para determinar la temporalidad, guarda y custodia de los datos e información, enviada, recibida, procesada, almacenada y contenida en medios electrónicos, propiedad del Instituto Federal Electoral;

3.6.- Para emitir opiniones consultivas sobre el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto y establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas sobre el ejercicio y control del gasto, con la participación de las áreas competentes del Instituto;

3.7.- Para la instrucción, desahogo y resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios por la presunta existencia de actos u omisiones de servidores públicos del Instituto Federal Electoral, por

incumplimiento a las obligaciones establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su recurso de revocación, en términos de los Lineamientos para la Atención de Quejas, Denuncias, Procedimientos y Recurso de Revocación en Materia de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Instituto Federal Electoral;

3.8.- Para instruir a los servidores públicos que integran la Contraloría General, el procedimiento para la certificación y expedición de copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos por el ejercicio de sus funciones.

3.9.- Para determinar anualmente el calendario oficial, considerando lo que, sobre el particular y en ejercicio de sus atribuciones, determine la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral, en cuanto a la adscripción laboral de los trabajadores de la propia Contraloría General. Tal determinación será publicada, en su caso, en la Gaceta del Instituto Federal Electoral y/o en el Diario Oficial de la Federación y podrá modificarse por el propio Contralor General, según las necesidades del servicio.

En lo específico:

3.10.- Manuales administrativos y de perfiles de puestos.

3.11.- Lineamientos de situación patrimonial, actos de entrega-recepción y de donaciones de obsequios.

3.12.- Lineamientos para establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad, archivo y control interno.

3.13.- Emitir las disposiciones administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas.

3.14.- Lineamientos para fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas para la revisión y fiscalización de los recursos del Instituto Federal Electoral.

3.15.- Lineamientos en materia de transparencia y rendición de cuentas en adquisiciones y de intereses en conflicto en obras.

3.16.- Acuerdos o circulares que establezcan los mecanismos de orientación, que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto, cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas.

Los mencionados acuerdos y lineamientos se informarán al Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante los informes previo y anual y se publicarán en los medios electrónicos de que disponga el Instituto, en la Gaceta del Instituto Federal Electoral y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación.

CAPITULO IV

DEL CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS DE LOS MANDOS MEDIOS, SUPERIORES Y DEMÁS PERSONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL

SÉPTIMO.- El cumplimiento a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia que debe observar en su desempeño la Contraloría General del Instituto Federal Electoral, es una obligación ineludible de los servidores públicos que la integran, aún en el caso de que dejen de prestar sus servicios dentro del propio órgano de control, fiscalización y vigilancia.

Así, con el ánimo de que en ningún momento exista la posibilidad de que aprovechen su influencia u obtengan alguna ventaja de la función que desempeñaban, ni usen en provecho propio o de terceros la información o documentación de la Contraloría General a la que hayan tenido acceso y que no sea del dominio público, se estima necesario que quienes hayan fungido como mandos superiores, medios y demás con formación profesional, de la Contraloría General, se encuentren impedidos para ocupar cargos en otras áreas del Instituto Federal Electoral

Por ello, quienes se hayan desempeñado como Contralor General, Subcontralores, Directores, Asesores, Coordinador Técnico y de Gestión, Subdirectores, Jefes de Departamento o niveles similares a todos estos y personal con formación profesional en las áreas jurídicas, de auditoría o de evaluación, control interno o desarrollo administrativo, en la Contraloría General, no podrán desempeñar otros cargos o puestos en otras áreas del Instituto Federal Electoral, dentro del año siguiente a la terminación de su respectivo nombramiento.

Las reglas anteriores, no aplican para aquellos nombramientos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reserva para designación de la Cámara de Diputados, en áreas del Instituto Federal Electoral, por no ser su regulación, de la Competencia del Contralor General.

Quienes se hayan desempeñado como personal administrativo dentro de la Contraloría General, con puestos de niveles distintos a los antes referidos, no tendrán impedimento para laborar después de su separación de la Contraloría General, en otras áreas del Instituto Federal Electoral; sin embargo, deberán

guardar estricta reserva sobre la información y documentos que hayan conocido con motivo del desempeño de sus facultades.

Lo anterior, y dejando a salvo las excepciones antes descritas, tendrá aplicación sin distinción de persona alguna, en cumplimiento al principio de generalidad que deben contener este tipo de lineamientos y al que se encuentra obligado a observar, en su calidad de autoridad en materia administrativa, el Contralor General. Consecuentemente, es improcedente cualquier razonamiento o argumento que se sustente como excepción, para incumplir con lo dispuesto, ante el riesgo de violar ese principio.

OCTAVO.- Tomando en consideración que la Contraloría General, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto Federal Electoral, tampoco podrán contratarse para laborar en su estructura, los servidores públicos de mando medio o superior que estén laborando o hayan laborado en otras áreas del propio Instituto, hasta un año después de su separación del cargo o puesto respectivo. Con la excepción del nombramiento realizado como Contralor General, por la Cámara de Diputados.

Debe privilegiarse el principio de imparcialidad a que está sujeta la Contraloría General, ya que puede verse vulnerado por aquellas personas que en su momento laboraron en las áreas fiscalizadas por la propia contraloría.

Lo dispuesto en este Capítulo, deberá observarse atendiendo a lo señalado por el artículo 380, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuanto a la infracción de las disposiciones generales correspondientes, en materia de nombramientos, promociones o ratificaciones, con la gravedad de la conducta a que se refiere el artículo 385, apartado 2, del propio código.

CAPITULO V

DE LOS HORARIOS DE LABORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL

NOVENO.- Los horarios de labores de los servidores públicos de la Contraloría General, con las modalidades que establezca el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, podrán modificarse según las necesidades del servicio y serán los siguientes:

a) Personal operativo, de 9:00 a 14:30 y de 15:30 a 18:00 horas, y

b) Mandos medios y superiores, cumplirán el horario señalado en el inciso anterior; sin embargo, atendiendo a las necesidades del servicio, podrá ser ampliado sin formalidad alguna.

Únicamente se recibirán promociones en las oficinas que integran esta Contraloría General, durante los días que determine el calendario oficial en el horario de 9:00 a 18:00 horas, ininterrumpidamente. El Contralor General, podrá habilitar días y horas que las necesidades del servicio lo requieran.

c) Tratándose de las notificaciones personales que tengan que practicarse a los servidores públicos del Instituto, por parte del personal de esta Contraloría General, en términos del artículo 357, apartado 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 59 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, de aplicación supletoria, serán horas hábiles de las 9:00 a las 18:30.

d) Durante el proceso electoral federal, la Contraloría General ejercerá su ámbito competencial atendiendo a lo dispuesto por el apartado 11 del artículo 357 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CAPITULO VI

DE LOS INFORMES QUE DEBE PRESENTAR Y APROBACIONES QUE DEBE SOLICITAR DIRECTAMENTE EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA GENERAL

DECIMO.- En materia de informes, conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las funciones de la Contraloría General, deberán ejercerse, en los términos y plazos siguientes:

a).- De conformidad con el artículo 391, apartado 1, inciso r), se presentará al Consejo General un informe previo y un anual de resultados de la gestión de la Contraloría General, entendido esto último como el seguimiento al programa anual de trabajo del año correspondiente. El informe previo se presentará con periodicidad semestral (enero-junio) y se entregará en el mes de agosto del año correspondiente. El informe anual se presentará con periodicidad anual (enero-diciembre) y se entregará en el mes de febrero del siguiente año al correspondiente a la ejecución de dicho programa.

Los informes referidos contendrán lo dispuesto en los incisos c) y d) del apartado y artículo ya mencionados, relativo la evaluación de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, así como el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto.

b).- En atención al artículo 119, apartado 1, inciso g) se presentará al Consejero Presidente del Consejo General el informe de las revisiones y auditorías practicadas al interior del Instituto. Se entregarán 2 informes, el primero con corte al semestre (enero-junio); en el mes de agosto y el segundo con corte a diciembre (julio-diciembre) en el mes de febrero del siguiente año al que se realizaron las revisiones antes aludidas.

Los informes a que se refiere este inciso, contendrán, según corresponda, los resultados finales de las revisiones o auditorías practicadas y una vez concluidos o, en su caso, el grado de avance en el que se encuentren, especificando esa razón, para aquellas que todavía no concluyan. En todos los casos, la Contraloría General informará del grado de avance en el cumplimiento de las observaciones y/o acciones preventivas y correctivas sugeridas por éste órgano de control, fiscalización y vigilancia.

c).- Según el artículo 122, apartado 1, inciso m), se entregará a la Junta General Ejecutiva el informe sobre faltas administrativas y sanciones a los servidores públicos del Instituto. Se entregarán 2 informes, el primero con corte al semestre (enero-junio) en el mes de agosto y el segundo con corte a diciembre (julio-diciembre) en el mes de febrero del siguiente año.

DECIMO PRIMERO.- Los informes previo y anual de resultados de gestión a que se refiere el artículo que antecede, así como los de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto, se presentarán para conocimiento del Consejo General, en términos de las disposiciones legales enunciadas y de su autonomía técnica y de gestión constitucional. Consecuentemente, el cumplimiento y atención de recomendaciones u observaciones que en ellos se contengan, serán de la competencia exclusiva de las áreas correspondientes del Instituto Federal Electoral, de sus unidades administrativas o de las comisiones u órganos que, para tal efecto, disponga el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en su caso.

Si de las mismas se desprenden conductas que pudieran derivar en presuntas irregularidades administrativas, su investigación, trámite y, en su caso, sanción, se llevarán a cabo por la Contraloría General, en cumplimiento estricto a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones legales aplicables, con observancia de su autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento.

DECIMO SEGUNDO.- En materia de Programa de Trabajo, proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos y presupuesto, conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las funciones de la Contraloría General, deberán ejercerse, en los términos y plazos siguientes:

a).- Conforme al artículo 391, apartado 1, inciso q) se presentará a la aprobación del Consejo General, el programa anual de trabajo. Este programa anual se presentará en el mes de diciembre del año anterior a su ejecución.

b).- El 16 de julio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó la estructura orgánica, personal y recursos de la Contraloría General; consecuentemente, conforme al artículo 388, numeral 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a partir de esa fecha, únicamente esa estructura, personal y recursos podrá ser modificada, mediante la presentación que realice el Contralor General para la aprobación del Consejo General, respecto de los proyectos de modificación o actualización de los mismos. La solicitud de autorización del presupuesto de egresos del año siguiente, se presentará conforme al calendario de la formulación presupuestal del Instituto, salvo cuando la Cámara de Diputados disponga recursos presupuestales con destino para la Contraloría General.

CAPITULO VII

DE LA ADSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DECIMO TERCERO.- En términos de lo preceptuado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, el titular de la Contraloría General del Instituto Federal Electoral, está adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General, sin que esto implique relación jerárquica entre ambos titulares.

DECIMO CUARTO.- Por ello, para propiciar la viabilidad administrativa a que se refiere el artículo anterior, la adscripción de la Contraloría General, a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se apoyará en las acciones siguientes:

a).- Canalizar y aplicar los recursos financieros que anualmente se le asignen en el presupuesto del Instituto Federal Electoral;

b).- Mantener la administración funcional, de manera operativa, en cuanto a los recursos humanos, financieros y materiales de la Contraloría General;

c).- Mantener la dependencia laboral que los servidores públicos que integran la Contraloría General, tienen respecto del Instituto Federal Electoral.

Sin embargo, dada la autonomía de gestión y funcionamiento de la Contraloría General para la atención de los asuntos y la sustanciación de los procedimientos a su cargo, los servidores públicos que la integran deberán observar las disposiciones emitidas por su titular y demás normativa legal o administrativa aplicable para el ejercicio de sus funciones.

El incumplimiento de las obligaciones previstas para el personal adscrito administrativamente a la Contraloría General, dará lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas de conformidad con las disposiciones aplicables. En su caso, los Subcontralores reportarán directamente al respecto al Contralor General.

d).- Instrumentar lo que se requiera respecto de la estructura orgánica, recursos y personal que el Consejo General del Instituto Federal Electoral haya aprobado de acuerdo con la propuesta del titular de la Contraloría General;

e).- Informar sobre las designaciones que efectúe de Subcontralores y directores de la estructura autorizada, al Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral;

f).- Difundir y divulgar las actividades de la Contraloría General, en los medios electrónicos e impresos del Instituto Federal Electoral y, en su caso, en los medios de comunicación, observando en todo momento la clasificación que corresponda a la información en los términos de la Ley Federal y el Reglamento del Instituto en materia de Transparencia y el Acceso a la Información Pública;

g).- Solicitar el apoyo técnico de los servicios informáticos y de sistemas, de acuerdo con el arreglo presupuestal que cada caso amerite;

h).- Propiciar la cooperación técnica internacional, en los programas que correspondan a las atribuciones de la Contraloría General;

i).- Solicitar a la Secretaría Ejecutiva, que las disposiciones normativas de carácter administrativo que emita el Contralor General, se publiquen en la Gaceta del Instituto Federal Electoral y se incluyan en la normateca, independientemente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación;

j).- Actualizar permanentemente el Registro de Servidores Públicos obligados a presentar declaración patrimonial, mediante la recepción mensual de la información que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, le envíe la Secretaría Ejecutiva respecto de las altas y bajas de los servidores públicos con nivel de mando medio y superior del Instituto Federal Electoral;

k).- Recibir el informe de cumplimiento que, de las medidas de austeridad y disciplina presupuestal, le envíe la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración y remitir el conducente de la Contraloría General; evaluando, en su contenido, el Programa de Austeridad y Disciplina Presupuestal;

l).- Acordar, de conformidad en los procedimientos que estime necesario, la coadyuvancia de la Secretaría Ejecutiva, respecto de la vigilancia de los recursos y bienes de la Contraloría General y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral;

m).- Sugerir o en su caso, opinar, en forma previa, respecto de las posibles reformas al Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, que impacten en las funciones o atribuciones que la Contraloría General, tiene encomendadas, y

n).- Las demás que, por su analogía, acuerde expresamente con el Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral.

CAPITULO VIII

DEL IMPEDIMENTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, EN MATERIA ELECTORAL

DECIMO QUINTO.- El titular y el personal adscrito a la Contraloría General del Instituto Federal Electoral, cualquiera que sea su nivel, están impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las funciones y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio código confieren a los funcionarios del Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 379, apartado 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DECIMO SEXTO.- Para el debido cumplimiento de lo señalado en el artículo que antecede, de conformidad con el artículo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se faculta al Instituto Federal Electoral para interpretar las normas que lo integran conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estiman como actos de naturaleza electoral, aquéllos que realizan los servidores públicos de este Instituto, durante las cuatro etapas del proceso electoral, en términos de lo dispuesto por los artículos 209 y 210 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; esto es, del mes de octubre del año previo al de la elección, hasta que el Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieran interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, siendo las cuatro etapas del proceso electoral las siguientes: **1.** La preparación de la elección; **2.** La jornada electoral; **3.** La emisión de resultados y declaración de validez de las elecciones; y, **4.** La emisión del dictamen y declaración de validez de la elección, y designación de presidente electo, en su caso.

DECIMO SÉPTIMO.- Consecuentemente, los servidores públicos de esta Contraloría General, en términos del artículo 379, apartado 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, están impedidos de intervenir o de interferir en alguna forma en los actos señalados en el artículo que antecede; sin embargo, no se limita su función de revisión, control, fiscalización, investigación, inspección, vigilancia y de poder disciplinario del sistema de responsabilidades administrativas, respecto del ejercicio de las atribuciones de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral.

Los Subcontralores de Asuntos Jurídicos y de Auditoría, someterán para la resolución del Contralor General, los casos de duda respecto del conocimiento de actos que se estimen que deban ser de la competencia de esta Contraloría General.

DECIMO OCTAVO.- Las funciones de la Contraloría General, de revisión y sanción, de determinación de conductas irregulares de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, en términos del artículo 380 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deben entenderse como propias y exclusivas en materia de fiscalización y control del ingreso y gasto público y de poder disciplinario del sistema de responsabilidades administrativas, que le son concedidas constitucionalmente. Por lo tanto, no constituyen una invasión a la esfera electoral, al consistir en la fijación de criterios, el establecimiento de normas, evaluación, informes de verificación, la de revisión de operaciones presupuestales y de obras, bienes adquiridos y servicios, todas ellas relativas a la fiscalización del ingreso y gasto público del Instituto Federal Electoral, así como las que conciernen al poder disciplinario administrativo y conocimiento de la situación patrimonial del Instituto, por lo que su conocimiento no es causa de invasión a la esfera electoral.

DECIMO NOVENO.- Lo precisado en el artículo que antecede, incluye a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, como Órgano Técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respetando su autonomía de gestión en cuanto a las funciones que le fueron encomendadas.

Lo anterior, se entenderá, de la manera siguiente:

- **Ingresos.-** Su revisión, control, fiscalización, inspección y vigilancia, no tendrá límite para la Contraloría General, y

- **Egresos.-** Su revisión, control, fiscalización, inspección y vigilancia procederá para la Contraloría General, incluyendo los correspondientes al financiamiento público de los Partidos Políticos, abarcando la participación previa que corresponda, a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y la de Administración; y, su límite será hasta en tanto se actualice el procedimiento de su entrega, en términos del artículo 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo precisado en el párrafo que antecede, será sin perjuicio de la competencia que sobre el particular tenga la Auditoría Superior de la Federación; es decir, en cumplimiento a lo establecido en el quinto párrafo, de la base V, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Contraloría General suscribió las Bases de coordinación técnica que le mandata dicho numeral con la Auditoría Superior de la Federación, por lo que, conforme al artículo 79, fracción I, de la propia Constitución, auxiliará a ésta última, mediante esa coordinación, en la fiscalización que de los recursos federales deba realizar de aquéllos que se destinen y ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública y privada, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades.

CAPITULO IX

DE LA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES INTERNAS EXPEDIDAS POR EL CONSEJO GENERAL Y DEMÁS ÓRGANOS COMPETENTES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

VIGÉSIMO.- Dada la autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones -que implica no depender de criterios de otros órganos u organismos, por la capacidad que tiene para regir su comportamiento bajo las políticas de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos de regulación y actuación-, la Contraloría General aplicará, en todo caso, la normativa secundaria que por disposición constitucional o legal, expida el Consejo General del Instituto Federal Electoral o algún otro órgano o unidad administrativa del propio Instituto, con funciones expresas para tal efecto, siempre y cuando, dichas disposiciones lo faculten para regular la actuación de la propia contraloría, sin vulnerar su autonomía técnica y de gestión.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Se instruye a los servidores públicos que integran esta Contraloría General, para el efecto de que en el ejercicio de sus funciones, observen todas y cada una de las normas internas emitidas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral y demás órganos colegiados o unidades administrativas que lo integran, siempre y cuando regulen atribuciones correspondientes a esta contraloría, por así facultarlos, expresamente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o las demás leyes aplicables a la materia.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Subcontraloría de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, en cumplimiento a las obligaciones que este acuerdo le impone, deberá establecer los criterios para clasificar la normativa interna vigente en el Instituto Federal Electoral, para proponer al Contralor General las que, en términos de lo establecido en este acuerdo, deban ser cabalmente observadas por los servidores públicos de éste órgano de control, fiscalización y vigilancia. Así como aquéllos que expida, el titular de la Contraloría General.

VIGÉSIMO TERCERO.- Para aquellos actos jurídico-administrativos o de administración que impliquen el ejercicio de recursos financieros provenientes directamente del presupuesto del Instituto Federal Electoral, se regirán por la normativa del propio Instituto.

CAPITULO X

DE LA TRANSPARENCIA Y DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL

VIGÉSIMO CUARTO.- La Contraloría General, con autonomía técnica y de gestión, previstas en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes y reglamentos aplicables, está sujeta, entre otros principios, al de transparencia, según lo dispone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 388, apartado 7.

VIGÉSIMO QUINTO.- Los artículos 390, apartado 1, inciso c) y 392 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen también, que es conducta infractora del Contralor General, el sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia o que exista en la Contraloría General, con motivo del ejercicio de sus atribuciones y que los servidores públicos adscritos a la Contraloría General y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades así como de sus actuaciones y observaciones.

VIGÉSIMO SEXTO.- Los artículos 76, apartado 1 incisos gg) y oo) y 78, apartado 2 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, disponen que la Contraloría General atenderá las solicitudes de las diferentes instancias y órganos del Instituto en los asuntos de su competencia cuando lo soliciten a su titular, quien de manera fundada y motivada resolverá sobre la procedencia de las mismas, siempre y cuando la divulgación de dicha información no altere el buen desarrollo de las investigaciones o procedimientos que lleve a cabo o que pudiera incidir en el resultado de los mismos.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los artículos 3, apartado 1, 4, apartado 1 y 10, apartado 3 fracciones V, VI y VII, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disponen que es de observancia general y obligatoria para todos los órganos y servidores públicos del Instituto y que, en su interpretación, se deberán favorecer los principios de máxima publicidad de la información en posesión del Instituto; de ámbito limitado de las excepciones; de gratuidad y mínima formalidad; de facilidad de acceso y de exhaustividad en la búsqueda y entrega de la información.

Finalmente, que podrá clasificarse como información temporalmente reservada, las documentales resultantes de las revisiones y auditorías practicadas; la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de los expedientes de los servidores públicos del Instituto, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada y la que por disposición expresa por la Ley sea considerada como reservada.

VIGÉSIMO OCTAVO.- La Contraloría General se encuentra obligada a cumplir con las obligaciones legales derivadas de la materia de transparencia y acceso a la información pública que aplican al Instituto Federal Electoral.

No obstante ello, dicha obligación encuentra excepciones concretas en las propias disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, toda vez que al cumplirse por parte de este órgano de control, fiscalización y vigilancia, algunas obligaciones en la materia de transparencia, se estarían trasgrediendo

diversas disposiciones inclusive jerárquicamente superiores, como son las constitucionales y legales referidas, frente a las reglamentarias que establecen dichas obligaciones en materia de transparencia.

VIGÉSIMO NOVENO.- Consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, apartado 1, fracción XIX del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los informes que contienen los resultados y recomendaciones de las auditorías que se realicen al Instituto, son de los documentos que el Instituto Federal Electoral se encuentra obligado a publicar o difundir sin que medie solicitud ciudadana en ejercicio del derecho de acceso a la información que consagra el artículo 6o. de la Constitución Federal.

En razón de lo anterior, dichos informes deberán ser difundidos a través de la página de Internet del Instituto Federal Electoral, sin que medie petición de parte, esto en cumplimiento al referido artículo reglamentario; sin embargo, tratándose de versiones públicas, en las que se deban proteger estrictamente -de manera testada- los datos que por su naturaleza sean clasificados como confidenciales, se guardará la reserva correspondiente y con la única salvedad de que los informes de referencia, deben de ser definitivos.

En términos de lo previsto en el artículo 9 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el titular de la Contraloría General, como órgano responsable de la información, tiene la obligación de clasificar la información que genere, obtenga, adquiera o modifique; por tanto, los titulares de las subcontralorías y de las direcciones de área, serán directamente responsables de la clasificación de la información que se genere en sus áreas.

Por tanto, deberá partirse del principio de que toda la información que obre en los archivos de la Contraloría General, es pública y sólo podrá considerarse como reservada o confidencial la prevista en el capítulo II del Título Segundo del referido reglamento del Instituto, así como los lineamientos que emite el Instituto Federal Electoral.

TRIGÉSIMO.- Durante el desarrollo de las auditorías, pueden emitirse informes parciales, los cuales no son susceptibles de difusión o publicación, al considerarse conforme a las propias disposiciones reglamentarias del Instituto, en materia de transparencia, como información temporalmente reservada.

Tratándose de quejas, denuncias o procedimientos de responsabilidad administrativa, incluso aquéllos que se inicien con motivo de una auditoría, todos los documentos que en ellos se contengan, deberán ser clasificados como información reservada o confidencial, según sea el caso, en términos del reglamento de la materia del Instituto Federal Electoral.

Consecuentemente y en términos del artículo 14, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información que se contenga en esos procedimientos será pública hasta el momento de que se resuelvan de manera definitiva, incluyendo los recursos o juicios que contra sus resoluciones se interpongan.

CAPITULO XI DE LAS SUBCONTRALORÍAS

TRIGÉSIMO PRIMERO.- En términos de las modificaciones a la estructura, personal y recursos, aprobadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el 16 de diciembre de 2009, integran a la Contraloría General, tres Subcontralorías: de Auditoría; de Asuntos Jurídicos, y de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Conforme al artículo 76, apartado 4, del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, en caso de ausencia o impedimento legal del Contralor General, el Subcontralor de Asuntos Jurídicos del propio órgano de control, fiscalización y vigilancia, será quien podrá ejercer las facultades que prevé, así como las establecidas en los demás ordenamientos.

Durante las ausencias del Contralor General y Subcontralor de Asuntos Jurídicos, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Contraloría General, estarán a cargo de los Subcontralores de Auditoría y de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, en el orden mencionado.

Los Subcontralores y directores de área que integren el propio órgano de control, fiscalización y vigilancia, ejercerán las atribuciones y funciones que en este acuerdo se les asignan y, por lo tanto, los primeros mencionados, suscribirán los documentos relativos al ejercicio de las funciones de las áreas de su competencia o de las que les correspondan por suplencia, en aquellos casos que, por su importancia y trascendencia, así lo estimen.

Si la ausencia o impedimento legal del Contralor General para ejercer las funciones que tiene encomendadas es definitiva, será él mismo o, en caso de que esté imposibilitado, el Subcontralor de Asuntos

Jurídicos, previo acuerdo del Comité de Dirección, quien denunciará este hecho a la Cámara de Diputados del Congreso Federal, para que en ejercicio de sus atribuciones exclusivas, en términos del artículo 41, base V, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determine lo que corresponda respecto del encargo o titularidad de la Contraloría General, sin perjuicio de la suplencia establecida en el artículo 76, apartado 4 del Reglamento Interior del propio Instituto.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Las subcontralorías mencionadas, asumirán en forma directa, o a través de las áreas que les sean adscritas por el Contralor General, las funciones que a estas últimas se les asignen.

Consecuentemente, las funciones asignadas a cada una de las áreas, deberán desarrollarse bajo la supervisión y autorización directa del Subcontralor que corresponda según la competencia asignada, quien aprobará los programas, informes, actividades, bases y normas, solicitudes de información y proyectos que se elaboren en las áreas a su cargo, para ser sometidos a la autorización o resolución, del Contralor General.

Será facultad del Subcontralor de Asuntos Jurídicos el certificar o expedir copias certificadas de los documentos que, por el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General, obren en los archivos de los servidores públicos que la integran.

Al frente de cada una de las subcontralorías, habrá un Subcontralor, a quien corresponderá, en forma directa, el ejercicio de las funciones siguientes:

- a).- Acordar con el Contralor General los asuntos de las áreas que les sean adscritas;
- b).- Desempeñar las funciones y comisiones que el Contralor General les encomiende y mantenerlo informado sobre el cumplimiento de las mismas;
- c).- Someter a la aprobación del Contralor General aquellos estudios y proyectos de disposiciones, bases y reglas de carácter general, normas, lineamientos y políticas que se elaboren en las áreas de su respectiva responsabilidad;
- d).- Vigilar que se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones reglamentarias o administrativas en el despacho de los asuntos de su competencia;
- e).- Coordinar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación para el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia de la Contraloría General;
- f).- Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar las actividades de las áreas adscritas a su respectiva Subcontraloría, conforme a sus atribuciones y a las instrucciones del Contralor General;
- g).- Dictar las medidas necesarias para mejorar el funcionamiento de las áreas que se les adscriban y proponer al Contralor General la expedición de los acuerdos delegatorios que convengan para el idóneo y expedito despacho de los asuntos a su cargo;
- h).- Acordar con las direcciones adscritas a la Subcontraloría y conceder audiencia al público;
- i).- Suscribir los documentos que, por su importancia y trascendencia así lo estimen, relativos al ejercicio de las funciones que ejerzan las direcciones que les sean adscritas o de las que les correspondan por suplencia;
- j).- Solicitar a las áreas del Instituto Federal Electoral como a otras autoridades competentes, cuando así se requiera la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- k).- Integrar, para autorización del Contralor General, la parte correspondiente a sus funciones, respecto del Programa Anual de Trabajo de la Contraloría General, así como el Informe de Avance correspondiente;
- l).- Presentar el proyecto de presupuesto de las Unidades Administrativas de su adscripción para su autorización, cuando así corresponda;
- m).- Evaluar periódicamente al personal adscrito a las direcciones que les estén adscritas, conforme al Sistema de Evaluación del Desempeño;
- n).- Establecer la coordinación técnica, asistencia jurídica y desarrollo administrativo entre las subcontralorías, para que en los informes de auditoría se haga la adopción, seguimiento y conclusión de providencias oportunas, la promoción de responsabilidades administrativas y las medidas de corrección o remedio inmediato, según el caso, y
- o).- Las demás que las disposiciones aplicables les confieran, las que les encomiende el Contralor General y las que correspondan a las direcciones que se les adscriban.

CAPITULO XII

DE LA ADSCRIPCIÓN DE LAS ÁREAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL

TRIGÉSIMO CUARTO.- A la Subcontraloría de Auditoría se le adscriben las Direcciones de Auditoría a Oficinas Centrales, de Auditoría a Órganos Desconcentrados y Relaciones Institucionales y de Auditoría de Desempeño y Especiales.

TRIGÉSIMO QUINTO.- A la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos se le adscriben las Direcciones de Investigación y Responsabilidades Administrativas, y la Jurídica Procesal y Consultiva.

TRIGÉSIMO SEXTO.- A la Subcontraloría de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo se le adscriben las Direcciones de Evaluación y Normatividad, de Información y la de Capacitación y Desarrollo Administrativo.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- En los casos de ausencia de cada Subcontralor, serán los directores de área que les estén adscritos quienes podrán ejercer las funciones que, en términos del presente acuerdo, les sean asignadas específicamente o, en su caso a quien de ellos, faculte directamente para tal fin, el Contralor General.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo, proporcionada a la Contraloría General, en el ejercicio de sus funciones, les será aplicable a todos los servidores públicos de la propia Contraloría, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la más estricta reserva de confidencialidad a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como las demás leyes aplicables.

TRIGÉSIMO NOVENO.- Corresponden a los directores de área, como funciones genéricas, las siguientes:

a).- Desarrollar las funciones que le sean encomendadas, bajo la supervisión del Subcontralor de su adscripción; por lo tanto, los programas, informes, actividades, bases y normas, solicitudes de información y proyectos que se elaboren en las áreas a su cargo, para ser sometidos a la autorización o resolución del Contralor General, deberán ser aprobados previamente por el Subcontralor correspondiente;

b).- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de sus respectivas áreas;

c).- Presentar al Subcontralor de su adscripción, el Programa Anual de Trabajo para su aprobación y el informe de avance de su desarrollo, conforme a la metodología establecida por la Subcontraloría de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo;

d).- Asistir a las reuniones del Comité de Dirección cuando lo solicite el Contralor General;

e).- Formular los proyectos de estudios, opiniones, dictámenes, informes, bases, reglas de carácter general, normas, lineamientos, políticas y demás que se elaboren en las áreas de su responsabilidad, así como aquellos documentos que les sean requeridos por el Subcontralor de su adscripción;

f).- Proporcionar, conforme a sus funciones y de acuerdo con las instrucciones del Subcontralor de su adscripción, la información, documentación, datos, informes y asesorías o cooperación técnica que le requieran otras áreas de la Contraloría General y del Instituto Federal Electoral;

g).- Proponer al Subcontralor de su adscripción los proyectos de manuales de organización y de procedimientos para su aprobación;

h).- Supervisar y participar en los trabajos que se requieran para dar cumplimiento al Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, en cuanto a la atención de los requerimientos de información;

i).- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales y de la normativa aplicable al funcionamiento de las subdirecciones y jefaturas de departamento de su adscripción y, en su caso, proponer las modificaciones procedentes;

j).- Presentar la información que se requiera para formular el anteproyecto de presupuesto anual de la Contraloría General, que corresponda a las áreas de su adscripción, cuando así corresponda, y

k).- Suscribir los documentos que en el ejercicio de las funciones de sus respectivas áreas se generen, siempre y cuando la firma no corresponda a aquellos que, como competencia exclusiva, corresponda al Contralor General o Subcontralor de su adscripción.

CAPITULO XIII

DE LA AUDITORIA

CUADRAGÉSIMO.- Las áreas de auditoría supervisarán que el desarrollo de las revisiones y auditorías se realicen conforme al Programa Anual de Auditoría autorizado y se cumpla con los criterios generales, procedimientos y técnicas de auditoría que permitan constatar lo siguiente:

1.- Que los ingresos y egresos del Instituto se registraron y controlaron de conformidad con la normativa aplicable; que se ajustaron a los montos autorizados; que se aplicaron a los fines establecidos; que se dio cumplimiento a los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral; que se encuentran debida y oportunamente comprobados y justificados y, que las modificaciones efectuadas se apegaron a las disposiciones correspondientes; que los recursos asignados o transferidos se aplicaron a los programas aprobados y con apego a las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulan su ejercicio;

2.- Que las áreas del Instituto Federal Electoral se haya dado cumplimiento a los programas, objetivos, metas e indicadores aprobados de conformidad con las facultades encomendadas;

3.- Que existan y se apliquen los sistemas administrativos y mecanismos de control interno en las áreas y órganos fiscalizados, así como que el diseño de los sistemas cumpla con el objetivo de su implantación y en consecuencia permitan la adecuada salvaguarda de los activos y recursos del Instituto, así como, la modernización y simplificación de los procesos operacionales; y

4.- Que las operaciones realizadas por el Instituto se ajusten a los principios de legalidad, honestidad y transparencia, así como, que cumplan en lo general con lo establecido en las disposiciones normativas y formalidades legales, en cuanto a plazos, procedimientos, y autorizaciones.

Asimismo, corresponde a estas áreas de auditoría las siguientes funciones:

a) Integrar y presentar, para visto bueno del Subcontralor de Auditoría, el Programa Anual de Auditorías y el Programa Anual de Trabajo de las revisiones y proyectos a cargo de la dirección y los informes de avance de su desarrollo;

b) Someter a la consideración del Subcontralor de Auditoría, los proyectos de bases y normas para la administración de los documentos que resulten de la función de fiscalización, para efectos de la guarda, custodia, conservación, microfilmación, o procesamiento electrónico de los que deban conservarse, sujetándose a las disposiciones jurídicas establecidas en la materia y en este estatuto, para la aprobación del Contralor General;

c) Promover, ante las áreas y órganos del Instituto, la implantación y la mejora continua de los controles internos y procedimientos que coadyuven a la protección del patrimonio y recursos del mismo; a la obtención de información suficiente, competente y oportuna y al incremento de la eficiencia operacional, en apego a las leyes, normas y políticas aplicables;

d) Suscribir los oficios de solicitud de información, invitación a las reuniones de confronta, para comentar los resultados de las revisiones y auditorías realizadas, designación de auditores, así como para efectuar el seguimiento sobre la atención de las recomendaciones, resarcimientos y acciones de mejora a la operación;

e) Desarrollar los proyectos registrados y autorizados en el Programa Anual de Trabajo, de conformidad con los lineamientos y políticas propuestas por el Subcontralor de Auditoría y aprobadas por el Contralor General;

f) Practicar las revisiones y auditorías registradas en el Programa Anual de Auditoría autorizado, conforme a los lineamientos y las políticas aprobadas por el Contralor General;

g) Integrar los informes de presuntos hechos irregulares dentro del o los expedientes respectivos en los que deberán acompañarse las documentales que sustenten las observaciones correspondientes y la promoción de responsabilidades administrativas contra los servidores públicos del Instituto, por presuntas acciones u omisiones en el desempeño de su cargo, empleo o comisión, determinadas en las revisiones y auditorías practicadas a las unidades administrativas del Instituto, para su presentación ante la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos, y darle seguimiento;

h) Efectuar revisiones de seguimiento a las acciones que, como resultado de las auditorías se hayan formulado a las unidades administrativas fiscalizadas, por parte de la Contraloría General, así como por instancias de control externo;

i) Participar, en la elaboración de las normas, guías, manuales, lineamientos, acuerdos, procedimientos, y demás, que contengan la fijación de criterios, con base en los cuales se regule la función de fiscalización de los recursos, patrimonio y sistemas, entre otros, del Instituto Federal Electoral, con base en los principios, normas, técnicas y procedimientos de auditoría, establecidos por el Contralor General, en los términos que señala el presente estatuto;

j) Verificar en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realicen, según corresponda, conforme a lo establecido en los Reglamentos de Adquisiciones, Arrendamientos de Muebles y Servicios, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ambos del Instituto Federal Electoral, o en otras disposiciones aplicables en esas materias;

k) Realizar las visitas, inspecciones, compulsas y solicitudes de información que se estimen pertinentes a las unidades administrativas del Instituto y a terceros con quienes se contrate la realización de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos del Instituto y a los proveedores o contratistas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate;

l) Elaborar, en coordinación con la Dirección de Investigación y Responsabilidades Administrativas de la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos, la solicitud que realice el Contralor General, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dependencias, entidades e instituciones públicas, de la información bancaria, fiscal, inmobiliaria o de cualquier otro tipo relacionada con los servidores públicos, sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos y terceros que realicen operaciones con el Instituto, con la finalidad de que el órgano de control, fiscalización y vigilancia, verifique la evolución del patrimonio de aquéllos;

m) Analizar la situación socio-económica y los antecedentes laborales de los servidores públicos relacionados con presuntas irregularidades en su gestión; y

n) Solicitar a las áreas del Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de las atribuciones de revisión, control, fiscalización, investigación, inspección y vigilancia, previa autorización del Subcontralor de Auditoría y para el efecto de determinar la procedencia y práctica de auditorías, el acceso a la información de carácter administrativo del Instituto Federal Electoral, tanto en archivos documentales como electrónicos, con el fin de obtener los indicios de inconsistencias que fortalezcan los trabajos de fiscalización, revisión e investigación de la Contraloría General.

o) Recibir las denuncias y tomar conocimiento de las presuntas infracciones que cometan los sujetos de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas; iniciar y llevar a cabo la etapa de investigación prevista en el propio ordenamiento y, de existir elementos para iniciar el procedimiento correspondiente, remitirlo a la Dirección Jurídica Procesal y Consultiva para su sustanciación.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Corresponden adicionalmente a la Dirección de Auditoría a Oficinas Centrales, las funciones siguientes:

a).- Realizar auditoría a los programas autorizados y a los procesos reportados como concluidos por el Instituto en el Informe de Avance de Gestión Financiera;

b).- Realizar evaluaciones y auditorías para verificar el cumplimiento de las medidas de racionalidad y austeridad en el ejercicio del presupuesto de las Oficinas Centrales del Instituto, y

c).- Las demás que le asigne el titular de la Subcontraloría de Auditoría o que por las funciones encomendadas resulten de otras leyes o reglamentos.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Corresponde adicionalmente a la Dirección de Auditoría a Órganos Desconcentrados y Relaciones Institucionales, las funciones siguientes:

a).- Realizar evaluaciones y auditorías para verificar el cumplimiento de las medidas de racionalidad y austeridad en el ejercicio del presupuesto de las Juntas Ejecutivas, Locales y Distritales del Instituto.

b).- Dar seguimiento a los asuntos derivados de la Coordinación Técnica Constitucional, entre la Contraloría General y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c).- Coadyuvar en el desarrollo de las actividades derivadas de las relaciones que la Contraloría General mantenga con la Auditoría Superior de la Federación y otras autoridades que, por el ejercicio de sus funciones, se encuentren relacionadas con la Contraloría General;

d).- Participar en la ejecución de las auditorías coordinadas o conjuntas con la Auditoría Superior de la Federación con motivo de la revisión de la Cuenta Pública en el marco de la Coordinación Técnica Constitucional, y

e).- Las demás que le asigne el titular de la Subcontraloría de Auditoría o que por las funciones encomendadas resulten de otras leyes o reglamentos.

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Corresponde adicionalmente a la Dirección de Auditoría de Desempeño y Especiales, las funciones siguientes:

a).- Recibir las quejas y denuncias que ante esta Dirección se formulen, en contra de servidores públicos del Instituto, con motivo de los trabajos de auditoría, turnándolas para conocimiento y trámite de la Dirección de Investigación y Responsabilidades Administrativas de la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos y recibir los informes que, sobre el particular y en su caso, correspondan;

b).- Realizar revisiones sobre la gestión de los servidores públicos denunciados por presuntas irregularidades en su puesto, cargo o comisión y en su caso, hacer del conocimiento a la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos con la finalidad de deslindar las responsabilidades administrativas correspondientes, o bien, promover las responsabilidades entre las instancias correspondientes.

c).- Realizar evaluaciones de desempeño que permitan comprobar el grado de congruencia, eficacia, eficiencia y economía con que se cumplen los programas, proyectos, políticas y estrategias institucionales;

d).- Integrar y presentar, para autorización del Subcontralor de Auditoría, los informes semestrales de las revisiones y auditorías a las Unidades Administrativas del Instituto, así como el informe de gestión semestral y anual, en lo relativo a los proyectos y programas a cargo de la Subcontraloría de Auditoría;

e).- Llevar el registro de la situación que guardan las observaciones-acciones determinadas en las revisiones y auditorías practicadas por las áreas de auditoría, dentro del ámbito de competencia de la Subcontraloría de Auditoría, y

f).- Las demás que le asigne el titular de la Subcontraloría de Auditoría o que por las funciones encomendadas resulten de otras leyes o reglamentos.

CAPITULO XIV

DE LOS ASUNTOS JURÍDICOS

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Corresponde a la Dirección de Investigación y Responsabilidades Administrativas, las funciones siguientes:

a).- Atender las quejas y denuncias que se promuevan ante la Contraloría General en contra de servidores públicos del Instituto Federal Electoral, dando el tratamiento diferenciado que corresponda a aquéllas, respecto de los procedimientos de responsabilidad administrativa formalmente iniciados, aplicando las leyes, reglamentos y disposiciones respectivas. Para ello, contará con áreas debidamente diferenciadas y expedientes integrados por separado;

b).- Administrar, en coordinación, con la Dirección Jurídica, Procesal y Consultiva, el Sistema de Atención de Procedimientos Administrativos de la Contraloría General, que se cree para el registro y seguimiento de quejas, denuncias y procedimientos administrativos de responsabilidad, de inconformidades y de sanción a licitantes, proveedores o contratistas, en lo que corresponde a sus funciones.

Para el efecto de su administración, se coordinará con la Subcontraloría de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo;

c).- Sustanciar los procedimientos administrativos previstos por el artículo 383 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en contra de los servidores públicos que infrinjan las obligaciones previstas por el citado Código Electoral y las demás que establezcan las leyes que resulten aplicables en materia del poder disciplinario, sometiendo a la consideración del Contralor General, las actuaciones que, por su competencia exclusiva, deba resolver;

d).- Proponer al Contralor General, las medidas de corrección o remedio inmediato o la providencias oportunas que procedan, en los procedimientos administrativos disciplinarios y en la atención de las quejas o denuncias;

e).- Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, por conducto del área legal correspondiente, aquellos casos en que se presuma la existencia de un ilícito penal en el desempeño de las funciones de los servidores públicos del Instituto;

f).- Proponer al Contralor General, la solicitud a la Tesorería de la Federación para que se decrete el embargo precautorio, en aquellos casos en que los presuntos responsables sujetos a procedimiento desaparezcan o exista riesgo inminente de que oculten, enajenen o dilapiden sus bienes;

g).- Controlar, en coordinación con la Dirección Jurídica Procesal y Consultiva, en sus respectivos ámbitos de competencia, el sistema de registro de servidores públicos y licitantes, proveedores o contratistas sancionados, que para tal efecto se establezca.

h).- Implementar, en coordinación con la Dirección de Capacitación y Desarrollo Administrativo, las acciones encaminadas a difundir la obligación de los servidores públicos de mandos superiores, medios y homólogos, para que presenten oportunamente su declaración de situación patrimonial;

i).- Actualizar el padrón de servidores públicos del Instituto que se encuentran obligados a presentar declaración patrimonial; el registro y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores

públicos del Instituto; el registro y actualización de los servidores públicos sancionados y el registro de los obsequios, donativos o beneficios a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, supervisando que dichos bienes se envíen a las instancias correspondientes, a fin de que se integren al patrimonio de la Federación;

j).- Llevar a cabo el seguimiento y análisis de la evolución patrimonial de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, conforme a un programa de revisión aleatoria y, en su caso, proponer al Contralor General, se solicite la información que se requiera de las dependencias, entidades, instituciones públicas o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tanto de los servidores públicos, como de sus cónyuges, concubenarios y de sus dependientes económicos directos;

k).- Solicitar a la Subcontraloría de Auditoría, el análisis de la situación socio-económica y los antecedentes laborales de los servidores públicos relacionados con presuntas irregularidades en su gestión;

l).- Sustanciar el procedimiento administrativo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, cuando existan elementos o datos suficientes que hagan presumir que el patrimonio de un servidor público es notoriamente superior a los ingresos lícitos que pudiera tener;

m).- Solicitar a la Subcontraloría de Auditoría de la propia Contraloría General, los datos o constancias respecto de los informes de presuntos hechos irregulares que hayan remitido y que se requieran para el efecto de la sustanciación de un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de algún servidor público del Instituto Federal Electoral y, en su caso, darle a conocer la resolución recaída sobre el particular;

n).- Coordinarse con la Subcontraloría de Auditoría en el análisis de la información financiera y contable, así como la realización de auditorías que se requieran para el inicio e integración de expedientes administrativos, por quejas o denuncias recibidas en el área especializada de la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos;

o).- Emitir las opiniones jurídicas que correspondan, únicamente por lo que se refiere a la materia de responsabilidades administrativas y de situación patrimonial, en los casos que lo soliciten las áreas que integran el órgano de control, fiscalización y vigilancia, o que formulen las áreas del Instituto en dicha materia;

p).- Promover la utilización de las tecnologías de la información para la instrumentación, modernización, calidad y seguridad de los sistemas de gestión para quejas y denuncias; declaración y registro patrimonial; sanción a licitantes, proveedores, contratistas, prestadores de servicios, y servidores públicos; y, actos de entrega-recepción;

q).- Informar, en los términos que disponga el Contralor General, respecto de las funciones y actividades de la dirección;

r).- Elaborar la solicitud que realice el Contralor General, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dependencias, entidades e instituciones públicas, de la información bancaria, fiscal, inmobiliaria o de cualquier otro tipo relacionada con los servidores públicos, sus cónyuges, concubinas o concubenarios y dependientes económicos directos, con la finalidad de que el órgano de control, fiscalización y vigilancia, verifique la evolución del patrimonio de aquéllos;

s).- Elaborar, para solicitud del Contralor General, el embargo precautorio que proceda respecto de los bienes, cuando los presuntos responsables desaparezcan o exista el riesgo inminente de que oculten, enajenen o dilapiden, así como la ejecución de las sanciones económicas que imponga, a la Tesorería de la Federación y al Servicio de Administración Tributaria, en lo relativo a las sanciones a licitantes, proveedores o contratistas;

t).- Establecer la coordinación y orientación legal que corresponda con la Subcontraloría de Auditoría, para que en el Informe de Presuntos Hechos Irregulares se haga propicia la promoción de Responsabilidades Administrativas y la adopción de medidas de corrección o de remedio inmediato, según el caso;

u).- Establecer la coordinación que corresponda con las áreas de la Subcontraloría de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, para la imposición y posterior seguimiento del cumplimiento de las medidas para su corrección o remedio inmediato y de las providencias oportunas para la corrección de irregularidades administrativas que se detecten en la investigación de hechos irregulares y que se hayan dictado, por el Contralor General, en los procedimientos que correspondan;

v).- Asesorar en materia jurídica, a la Subcontraloría de Auditoría, respecto de las auditorías que en el ejercicio de sus funciones corresponda realizar y atender las instrucciones que sobre el particular dicte el Contralor General;

w).- Elaborar, en coordinación con la Dirección Jurídica, Procesal y Consultiva, previo visto bueno del Subcontralor de Asuntos Jurídicos y para la aprobación del Contralor General, el informe que deba entregarse a la Junta General Ejecutiva, sobre faltas administrativas y sanciones a los servidores públicos del Instituto;

x).- Planear, organizar, coordinar, dirigir, evaluar, controlar y supervisar el correcto desarrollo de las actividades encomendadas a las subdirecciones adscritas a la dirección, y

y).- Las demás que, conforme a las atribuciones asignadas, le correspondan por mandato de otras leyes o reglamentos.

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Corresponde a la Dirección Jurídica Procesal y Consultiva, las funciones siguientes:

a).- Instrumentar y supervisar las estrategias procesales ante los Tribunales Federales, para el debido ejercicio de la defensa jurídica de los actos de autoridad emitidos por el Contralor General, los Subcontralores y las demás áreas cuando fueren parte;

b).- Elaborar los informes, comparecencias y toda clase de promociones en los juicios de amparo, contenciosos administrativos, laborales y penales, y promover toda clase de recursos o medios de impugnación en donde el Contralor General, los Subcontralores, Directores y Subdirectores, fueren parte, por los actos de autoridad que emitan;

c).- Representar al Contralor General, a los Subcontralores y a los Directores, en sus respectivas áreas, en los que se requiera su intervención;

d).- Instruir, proponer y sancionar jurídicamente los procedimientos y proyectos de resolución de los recursos de revisión y de revocación, para ser sometidos para resolución del Contralor General, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables;

e).- Asesorar jurídicamente al Contralor General, Subcontralores y Directores que integran la Contraloría General, en instancias externas, en los casos que sean de su competencia conforme a este acuerdo;

f).- Actuar como órgano de consulta, realizando los estudios e investigaciones jurídicas y opinar respecto de los instrumentos normativos que requiera o suscriba el Contralor General;

g).- Analizar los ordenamientos legales, reglamentarios y normativa jurídica, relacionados con las funciones de la Contraloría General, para su opinión jurídica;

h).- Coordinar, en la Contraloría General, el índice de expedientes reservados;

i).- Coadyuvar al fortalecimiento de las atribuciones y cumplimiento de los programas de trabajo de la Contraloría General;

j).- Sustanciar y proponer, para firma del Contralor General, la resolución de los procedimientos de las inconformidades y de sanción a licitantes, proveedores o contratistas, que se reciban en los términos de los reglamentos de adquisiciones, arrendamientos de muebles y servicios; de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ambos del Instituto Federal Electoral, así como las leyes de esas materias; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles y demás leyes que resulten aplicables;

k).- Conocer de los procedimientos conciliatorios que promuevan proveedores y contratistas, vigilando que se desarrollen en los términos y con las formalidades establecidas por la legislación y normativa aplicable en la materia;

l).- Notificar los procedimientos de inconformidades, de sanción a licitantes, proveedores o contratistas, conciliaciones y recursos administrativos que sustancie, en términos de las leyes o reglamentos de la materia;

m).- Recibir de la Subcontraloría de Auditoría las investigaciones que le sean remitidas en materia de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas; iniciar, sustanciar y proponer el proyecto de resolución del procedimiento administrativo sancionador previsto en esa Ley, y en su caso, proponer al Contralor General las sanciones que procedan a los sujetos de la citada Ley por la comisión de las infracciones a que se refieren los artículos 8 y 9 del ordenamiento aquí citado.

n).- Vigilar que las solicitudes de información, competencia de la Contraloría General, sean atendidas en tiempo y forma, fungiendo como Enlace de Transparencia, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, así como el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones vinculantes;

o).- Realizar el análisis jurídico respectivo de las consultas que se formulen a la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos, ya sea por parte de las propias áreas de la Contraloría General, las del Instituto Federal Electoral o instancias externas a éste y realizar los estudios e investigaciones que favorezcan la mejora en materia jurídica de la Contraloría General;

p).- Elaborar los proyectos de bases y convenios de coordinación o de colaboración, así como los acuerdos, circulares, lineamientos y demás disposiciones administrativas que suscriba o expida el Contralor General, en el ejercicio de sus funciones;

q).- Planear, organizar, coordinar, dirigir, evaluar, controlar y supervisar el correcto desarrollo de las actividades encomendadas a las subdirecciones adscritas a la dirección;

r).- Elaborar los informes con la periodicidad que se soliciten, respecto de las actividades de la dirección y someterlo a la consideración del Subcontralor de Asuntos Jurídicos para su aprobación;

s).- Llevar a cabo los trabajos especiales que, dentro del ámbito de su competencia, le encomiende el Subcontralor de Asuntos Jurídicos;

t).- Participar como asesor jurídico de la Subcontraloría de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, en todos los actos en que intervenga, conforme a las leyes y reglamentos aplicables, en los respectivos Subcomités y Comités de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, del Instituto Federal Electoral, fundando y motivando el sentido de las opiniones que emita;

u).- Coadyuvar con la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, cuando así se requiera, en los asuntos en que exista participación de los servidores públicos que lo integran, cuando se trate de las materias penal o laboral, en que no exista detrimento o afectación al patrimonio del propio Instituto;

v).- Dar el seguimiento jurídico que corresponda, a los convenios, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos que suscriba el Contralor General;

w).- Realizar, en ejercicio de la facultad oficiosa, las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos del procedimiento de licitación o invitación a cuando menos tres personas, se ajustan a las disposiciones del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Muebles y Servicios y, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás normativa aplicable a la materia;

x).- Atender los reportes de robos, extravíos y siniestros de bienes propiedad del Instituto Federal Electoral, vigilando que la tramitación correspondiente, se desarrolle en los términos y con las formalidades establecidas por la legislación y normativa aplicable en la materia, hasta su total resolución;

y).- Colaborar en los trabajos que se realicen en el Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos, en carácter de representante designado por el titular de la Contraloría General;

z).- Asesorar jurídicamente para la coordinación técnica, en su caso, con la Auditoría Superior de la Federación y de los documentos que expida el titular de la Contraloría General, en apoyo a las facultades específicas de cada una de las Subcontralorías que la integran;

aa).- Elaborar, en coordinación con la Dirección de Investigación y Responsabilidades Administrativas, previo visto bueno del Subcontralor de Asuntos Jurídicos y para la aprobación del Contralor General, el informe que deba entregarse a la Junta General Ejecutiva, sobre faltas administrativas y sanciones a los servidores públicos del Instituto;

bb).- Controlar, en coordinación, con la Dirección de Investigación y Responsabilidades Administrativas, el Sistema de Atención de Procedimientos Administrativos de la Contraloría General, que se cree para el registro y seguimiento de quejas, denuncias y procedimientos administrativos de responsabilidad, de inconformidades y de sanción a licitantes, proveedores o contratistas, en lo que corresponde a sus funciones;

cc).- Controlar, en coordinación con la Dirección de Investigación y Responsabilidades Administrativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, el sistema de registro de servidores públicos y licitantes, proveedores o contratistas sancionados, que para tal efecto se establezca.

dd).- Las demás que le asigne el titular de la Contraloría General o que, por las funciones encomendadas, resulten de otras leyes o reglamentos.

CAPITULO XV

DE LA EVALUACIÓN, NORMATIVIDAD Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Corresponde a la Dirección de Evaluación y Normatividad, las funciones siguientes:

a).- Proponer, implementar y supervisar los programas de trabajo autorizados correspondientes a su ámbito de responsabilidad;

b).- Informar trimestralmente el avance de los programas de trabajo a su cargo y de los resultados correspondientes;

c).- Establecer y, en su caso, evaluar las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto. Así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones, la Contraloría General, en coordinación con la Subcontraloría de Auditoría;

d).- Definir y proponer para autorización del Contralor General, por conducto del Subcontralor de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, las normas generales de control interno en el ámbito institucional; así como los lineamientos, criterios y metodologías para evaluar los diferentes componentes de los sistemas de control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación, y Supervisión); para la revisión de indicadores en el cumplimiento de metas y objetivos de los programas de naturaleza administrativa; la implementación de programas de mejoramiento de la gestión; y la aplicación del modelo de administración de riesgos en la áreas del Instituto Federal Electoral;

e).- Coadyuvar con el Instituto en el diagnóstico sobre el estado que guarda el control interno establecido;

f).- Coadyuvar con el Instituto en la detección de riesgos administrativos en los procedimientos, normas y estructura, promoviendo para ello la utilización del Modelo de Administración de Riesgos, procurando la elaboración de los mapas correspondientes y considerando los resultados de auditorías de la Contraloría General, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Auditoría Externa;

g).- Definir, en coordinación con los titulares de las direcciones de área y previa autorización de los Subcontralores de cada adscripción, para proponer, por conducto del Subcontralor de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, a la autorización del Contralor General, las normas y los lineamientos generales para que todas las áreas de la Contraloría General establezcan y/o actualicen la normativa y los procesos que regulan su operación, privilegiando el uso de las tecnologías de la información;

h).- Definir y proponer, por conducto del Subcontralor de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, para autorización del Contralor General, los lineamientos generales para promover que las áreas del Instituto establezcan y actualicen la normativa general y/o los procesos implementados para el cumplimiento de sus objetivos y metas; obtención de información confiable y oportuna; y cumplimiento de las disposiciones legales y normativas que les aplica, a fin de mantener actualizado este acervo en la Dirección Ejecutiva de Administración;

i).- Asesorar, respecto de los procedimientos respectivos, y cuando se requiera en coordinación con la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos, a los Comités y Subcomités centrales Institucionales de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y Bienes Muebles; así como el Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en términos de las leyes, reglamentos y normativa aplicables y, en el caso de que así se requiera, con el apoyo técnico de los especialistas en esa materia, de la propia Contraloría General;

j).- Formular acciones de mejora respecto de las debilidades de control interno, orientadas a su fortalecimiento en el ámbito administrativo, conforme al artículo 391, inciso ñ), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin la aplicación supletoria de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;

k).- Mantener comunicación con la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos a fin de contar con la legislación y normativa aplicable en materia de adquisiciones, obra pública y bienes muebles, debidamente actualizada.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Corresponde a la Dirección de Información, las funciones siguientes:

a).- Diseñar, para la aprobación y suscripción del Contralor General, por conducto del Subcontralor de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, el Sistema de Información Estratégica de la Contraloría General y su seguimiento;

b).- Informar al Subcontralor de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, sobre los niveles de atención de los asuntos recibidos a través del Sistema de Control de Gestión Institucional;

c).- Elaborar y proponer, para autorización del Contralor General, por conducto del Subcontralor de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, el plan de desarrollo de tecnología de información enfocado al cumplimiento de los objetivos de la Contraloría General;

d).- Definir y proponer, para autorización del Contralor General, por conducto del Subcontralor de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, las políticas y procedimientos para el aprovechamiento de recursos tecnológicos de la Contraloría General;

e).- Proporcionar el apoyo técnico-informático de asesoría a las áreas de la Contraloría General, cuando así lo soliciten, en los procedimientos administrativos y/o jurídicos, y de acceso a la información administrativa, que así lo requieran;

f).- Definir y proponer, para autorización del Contralor General, por conducto del Subcontralor de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, el diseño y construcción de los sistemas y aplicaciones de información conforme a las necesidades de las áreas y las disposiciones normativas internas de la Contraloría General;

g).- Supervisar la operación de los sistemas informáticos implantados en la Contraloría General, con el fin de que su funcionamiento sea ágil, confiable y permita obtener información en línea;

h).- Proponer, a la consideración del Contralor General, por conducto del Subcontralor de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, la celebración de convenios de intercambio de información,

orientados al mutuo fortalecimiento mediante el intercambio de experiencias y tendencias en materia de tecnologías de información;

i).- Proporcionar a las áreas de la Contraloría General los recursos y servicios en materia de tecnologías de información, acordes a las metas y a los recursos presupuestales disponibles, para el desarrollo de sus funciones sustantivas;

j).- Recomendar al Subcontralor de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, los temas que en materia de tecnologías de información se consideren necesarios para integrar el programa de capacitación para los servidores públicos de la Contraloría General y propiciar el óptimo aprovechamiento de los recursos informáticos;

k).- Formular los manuales técnicos de operación de los sistemas informáticos desarrollados e implementados así como proporcionar la asesoría para su uso a las áreas de la Contraloría General, y

l).- Definir y proponer para autorización del Contralor General, por conducto del Subcontralor de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, los indicadores de medición de los servicios informáticos proporcionados a las áreas de la Contraloría General.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Corresponden a la Dirección de Capacitación y Desarrollo Administrativo, las funciones siguientes:

a).- Realizar y aplicar el instrumento para la Detección de Necesidades de Capacitación (DNC) a los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de la Contraloría General y con los resultados, proponer al Contralor General, por conducto del Subcontralor de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, su implementación para actualizar las correspondientes del personal administrativo relativas a recursos humanos, recursos materiales, técnicos y demás que, en materia administrativa, se requieran;

b).- Organizar y proponer al Contralor General, por conducto del Subcontralor de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, la realización de eventos académicos y de actualización que en materia de capacitación deban ser dirigidos al personal administrativo del Instituto Federal Electoral y de la Contraloría General, con el propósito de que se encuentren permanentemente actualizados respecto de la normativa sobre la que deban sustentar el desarrollo de sus funciones, para el debido y eficaz desempeño de sus responsabilidades, administrativas;

c).- Utilizar los medios tecnológicos y humanos necesarios para generar la transmisión de cursos de capacitación, difundir información, lograr el desarrollo de habilidades y la modificación de actitudes, así como la implementación de conceptos y el adecuado manejo de las normas, para que los trabajadores del Instituto Federal Electoral y de la Contraloría General realicen de manera eficaz sus funciones administrativas;

d).- Participar en la elaboración de los programas específicos, para propiciar la profesionalización de los auditores de la Contraloría General;

e).- Coordinar, programar, desarrollar y en su caso, solicitar a la Coordinación Técnica de Gestión, la contratación de los instructores externos considerando lo establecido en la normatividad vigente, para que impartan los cursos de capacitación al personal de la Contraloría General y del Instituto Federal Electoral en materia administrativa y de desarrollo profesional, informando al respecto al Subcontralor de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo;

f).- Promover y coordinar la operación y dar seguimiento, en los casos que corresponda, a los convenios y acuerdos que el Contralor General haya suscrito con las dependencias, organismos públicos, sociales y privados para el desarrollo de procesos y actividades de capacitación y profesionalización en materia administrativa;

g).- Elaborar, construir y actualizar periódicamente una base de datos de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral que hayan recibido capacitación por parte de la Contraloría General, observando los criterios mínimos de evaluación y solicitar a la Unidad de Servicios de Informática su sistematización para contar con información precisa y oportuna.

h).- Integrar los informes previo y anual de gestión de la Contraloría General, así como, actualizar y difundir las guías básicas para su elaboración.

i).- Revisar e implementar, según sea el caso, las propuestas que elabore la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos sobre cursos de capacitación para dar atención a las medidas de corrección o remedio inmediato derivadas de los procedimientos de responsabilidades administrativas y quejas o denuncias.

j).- Implementar el programa de la Contraloría General de capacitación administrativa.

k).- Coordinar la integración del Programa Anual de Trabajo de la Contraloría General y dar seguimiento, así como en su caso, coordinar la integración del documento de Políticas y Programas de la Contraloría General, para los ejercicios que así corresponda;

l).- Definir y proponer, conjuntamente con la Dirección de Información, para autorización del Contralor General, por conducto del Subcontralor de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, los mecanismos para la operación y actualización de la normateca que regula el ámbito de acción de la Contraloría General, necesaria para el óptimo desempeño de las funciones asignadas;

m) Dar seguimiento a los acuerdos que, respecto de la competencia de la Contraloría General se aprueben en las sesiones del Consejo General;

n).- Diseñar, elaborar y difundir los principales aspectos de la normatividad administrativa a través de diversos impresos, buscando la prevención de omisiones o incumplimientos en lo que respecta a las obligaciones administrativas de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de la Contraloría General, llevando a cabo las gestiones administrativas necesarias, conjuntamente con la Coordinación Técnica y de Gestión para la impresión del material autorizado;

o).- Las demás que en la esfera de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables.

CAPITULO XVI

DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA Y DE GESTIÓN

CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Corresponde a la Coordinación Técnica y de Gestión las funciones siguientes:

a).- Controlar, evaluar y supervisar el funcionamiento de sus áreas de apoyo;

b).- Aplicar las políticas y procedimientos que sobre control y gestión de los recursos y desarrollo de personal dicte el Contralor General o en su caso, la Dirección Ejecutiva de Administración; c).- Supervisar y verificar que las normas disposiciones legales, criterios técnicos, lineamientos y metodología aprobada, para la coordinación, control y gestión de los recursos, se cumplan en las áreas de apoyo administrativo bajo su adscripción;

c).- Establecer mecanismos de control de los recursos asignados a la Contraloría General;

d).- Recibir, controlar, turnar y dar seguimiento a la documentación e información que ingrese a la oficina de la Contraloría General;

e).- Programar, gestionar y coordinar la asignación de personal y el suministro de recursos materiales y financieros, y la prestación de servicios generales necesarios para el desarrollo de las funciones de la Contraloría General;

f).- Participar con las áreas de la Contraloría General en la elaboración del Programa de Trabajo;

g).- Realizar la integración del Anteproyecto de Presupuesto y su remisión oportuna a la Dirección Ejecutiva de Administración;

h).- Desarrollar e implantar medidas para modernizar y simplificar los métodos y procesos de trabajo dentro de la Coordinación; j) Organizar y coordinar el servicio de archivo, transporte, correspondencia, mensajería, mantenimiento y reproducción de documentos, así como el control de inventario de los bienes muebles de la Contraloría General;

i).- Coordinar las acciones para la transferencia del archivo de trámite al archivo de concentración, así como atender los requerimientos de información en materia de archivo institucional;

j).- Coordinar las actividades relativas a la incorporación, registro, pago y atención de asuntos del personal, y

k).- Desarrollar las demás funciones que le encomiende, dentro de la esfera de su competencia, el Contralor General.

CAPITULO XVII

DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN

QUINCUGÉSIMO.- Se instituye el Comité de Dirección de la Contraloría General del Instituto Federal Electoral, como Órgano de planeación, programación, coordinación, dirección, control de gestión, evaluación, innovación y de asesoría, consulta y normativa, para, entre otros, los temas siguientes:

a).- El fortalecimiento y como garante de la Autonomía Técnica y de Gestión en su funcionamiento y resoluciones, para el logro de los principios rectores de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia, de la Contraloría General, conforme a sus objetivos, políticas, estrategias y prioridades;

b).- Propiciar las relaciones interinstitucionales que la contraloría debe mantener con la Presidencia del Instituto Federal Electoral, la Auditoría Superior de la Federación y otras autoridades competentes;

c).- Conocer y contribuir al seguimiento de las Bases de Coordinación Técnica Constitucional, con la Auditoría Superior de la Federación, así como los convenios de cooperación, colaboración e intercambio de Información que la Contraloría General celebre con la Secretaría de la Función Pública, Tesorería de la Federación y otros que requiera para el ejercicio de sus funciones;

d).- Emitir recomendaciones y sugerencias al titular de la Contraloría General, para su Programa de Mejora;

e).- Asegurar el cumplimiento de los objetivos primordiales y políticas permanentes de la Contraloría General, y para la mejor coordinación y despacho de los asuntos propios de su ámbito competencial;

f).- Conocer y contribuir en la integración de informes que debe presentar y aprobaciones que debe solicitar directamente el titular de la Contraloría General, según el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

g).- Evaluar el avance del Programa Anual de Trabajo y eficiencia de la gestión de las áreas de la Contraloría General;

h).- Analizar los riesgos del ámbito institucional con el propósito de definir, en su caso, las medidas tendentes a su mitigación o control.

i).- Conocer periódicamente los resultados del desempeño institucional, con el propósito de dar continuidad a las estrategias de trabajo implementadas por la Contraloría General para el logro de la misión y objetivos del Instituto Federal Electoral;

j).- Evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos de la Contraloría General;

k).- Dar seguimiento al programa de mejora interna y de sistematización; capacitación técnica, y certificación profesional del personal de la Contraloría General;

l).- Promover, cuando se estime necesario, la realización de reuniones de carácter técnico con otros órganos autónomos afines a la naturaleza de las atribuciones de la Contraloría General;

m).- Proponer proyectos relevantes para el desarrollo de las estrategias, planes y programas de la Contraloría General y, en su momento, evaluar su factibilidad;

n).- Opinar, para la aprobación del Contralor General, respecto de aquellos estudios y proyectos de disposiciones, bases y reglas de carácter general, normas, lineamientos y políticas que se elaboren en las áreas de la respectiva responsabilidad de cada Subcontraloría, y

o).- Todos aquellos asuntos que propongan por mayoría, los integrantes del propio Comité;

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- El Comité que se crea estará presidido por el Contralor General del Instituto Federal Electoral e integrado por los Subcontralores y el Coordinador Técnico y de Gestión del Contralor General; podrán asistir, en su caso, los directores o los asesores que, por el tema que se trate, competa en sus funciones. El Subcontralor de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, suplirá al Contralor General en la presidencia de las reuniones y contará con un Secretario Técnico, designado por el Contralor General. El Comité de Dirección sesionará a convocatoria de su Presidente.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Se instruye a la Subcontraloría de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, para que realice los estudios necesarios y las gestiones que se requieran para la invitación, por agenda temática, de autoridades e instituciones que, por el ejercicio de sus funciones o actividades, pudieran participar en el Comité, previa celebración de los convenios de colaboración respectivos y acuerdo que para tal fin, se expida por el Contralor General.

CAPITULO XVIII

DE LA CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Los documentos que deban ser certificados y correspondan al ejercicio de las atribuciones de los servidores públicos de la Contraloría General y, por tanto, se encuentren en sus archivos, deberán ser elaborados para firma de su titular y remitidos por conducto del Subcontralor al que estén adscritos.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- Los Subcontralores de Auditoría, de Asuntos Jurídicos y de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo supervisaran y verificarán la documentación que, para efectos de certificación o expedición de copias certificadas, se someta a firma del titular de la Contraloría.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- En caso de ausencia o impedimento legal del Contralor General, el Subcontralor de Asuntos Jurídicos ejercerá la facultad a que se refiere el presente acuerdo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su emisión.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 76, inciso kk), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, por conducto del Consejero Presidente Provisional, infórmese al Consejo General del propio Instituto, la expedición del presente Acuerdo.

TERCERO.- Remítase un ejemplar del presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral para que ordene su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a lo establecido en artículo Sexto Transitorio del Acuerdo CG294/2013, del Consejo General por el que se reforma el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Con la entrada en vigor del presente acuerdo, se dejan sin efectos el Acuerdo del Contralor General del Instituto Federal Electoral, por el que se expide el Estatuto Orgánico que regula su Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril del 2010; el Acuerdo del Contralor General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a los servidores públicos que integran la Contraloría General, el procedimiento para la certificación y expedición de copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos por el ejercicio de sus funciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de Noviembre del 2008 y el Acuerdo Número 3/2010 Acuerdo del Contralor General del Instituto Federal Electoral por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y/o Actualización de las Políticas Bases y Lineamientos en las Materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, expide el Instituto Federal Electoral.

QUINTO.- En caso de que el titular de la Contraloría General, someta a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, algún cambio de denominación de alguna Subcontraloría o dirección de área, se tendrá por actualizado el presente acuerdo, sin necesidad de modificación expresa, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación y Gaceta del Instituto Federal Electoral, del referido acuerdo.

SEXTO.- Los casos o supuestos no previstos en el presente Acuerdo, serán revisados y atendidos por el Comité de Dirección y resueltos por el Contralor General.

México, Distrito Federal, a 23 de enero de 2014.- El Contralor General, **Gregorio Guerrero Pozas.-**
Rúbrica.